

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas. 15 de marzo de 2024, a Despacho del Señor juez proceso de simulación absoluta rad 2024-00059, que fue remitido por falta de competencia por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**

Chinchiná, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante:	YANEDT CLAVIJO ARELLANO Y OTROS
Demandados:	PAOLA ANDREA CLAVIJO TABARES HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARISTIDES CLAVIJO ROMAN
Radicado:	17174408900420240005900
Auto Interlocutorio	182

Se avoca conocimiento y procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda, del estudio practicado al libelo genitor, se evidencia lo siguiente:

1. La demanda va dirigida contra Paola Andrea Clavijo Tabares, herederos determinados e indeterminados de Arístides Clavijo, de otro lado, en el hecho 1º hace mención al señor Pablo Andrés Clavijo Tabares como posible heredero del señor Arístides Clavijo, en consecuencia, como heredero determinado deberá adecuar la demanda relacionando a esta persona y aportando su dirección de notificación.
2. Deberá aclarar al Despacho en el folio de matricula inmobiliaria No. 088-10827 objeto de la pretensión, en su anotación No. 5 figura como medida cautelar embargo en proceso de simulación en el Juzgado tercero Promiscuo municipal de Puerto Boyacá; Por lo que expondrá si los aquí interesados son partes en el mismo, aportando el estado del proceso con su debida certificación, lo cual se requiere para verificar si es procedente la medida cautelar peticionada.

3. Existe una indebida acumulación de pretensiones en relación a la petición No. 4º que no tiene que ver con la naturaleza del proceso de simulación absoluta, deberá aclararla.
4. Aportar con mayor nitidez la Escritura Publica No. 1721 del 18 de diciembre de 2018, objeto del proceso, la aportada no se lee por fragmentos.
5. Deberá allegar el comprobante del avalúo catastral del bien inmueble MI 088-17695.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, y se concede un plazo de cinco (5) días para su corrección.

Se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido a la entidad CES LEGAL SAS NIT 901.258.505-4 representada legalmente por Carlos Sampedro T.P. 283560 del C.S de la J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e289644bd74cbe7de8d4a880d047d03cae01baf49344b6f5c55ff9055a2e519**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>